



PERÚ

Sector  
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Surquillo, 13 de Julio de 2022

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2022-GG/INEN**

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

### REPÚBLICA DEL PERÚ



**VISTOS:** Los Informes N° 000240-2022-UF-TMNF/INEN y N° 000275-2022-UF-TMNF/INEN de la Unidad Funcional de Terapia Metabólica Nutricional Farmacológica; el Memorando N° 001048-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 002129-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 000052-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 001039-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), sus modificatorias, y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "**34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.**" (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "**157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.**" (el énfasis es nuestro);





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "**3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.**" (el resaltado es nuestro);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "**un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.**";

Que, con fecha 10 de agosto de 2021, la Entidad y la empresa ABBOTT LABORATORIOS S.A, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 91-2021-ENEN, derivado de la Contratación Directa N° 018-2021-ENEN, destinado a la "Adquisición Fórmula Polimérica Alta en nitrógeno isotónica x 1L", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por el importe total de S/ 79,200.00 (Setenta y Nueve Mil Doscientos y 00/100 Soles);

Que, mediante los Informes N° 000240-2022-UF-TMNF/ENEN y N° 000275-2022-UF-TMNF/ENEN de la Unidad Funcional de Terapia Metabólica Nutricional Farmacológica, en su condición de área usuaria, sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato N° 91-2021-ENEN, a razón de trescientos sesenta (360) unidades del contrato, de acuerdo a lo siguiente: "(...) desde el año pasado se registra un consumo que excede la cantidad que ingresa cada 2 meses, motivo por cual, según se observa en la tabla del apartado I. número 4., nos vimos en la obligación de adelantar las entregas. Cabe mencionar que, desde finales del año pasado, cuando se detectó la gran demanda del nutriente, se procuró limitar su uso para evitar el desabastecimiento, pero, aun así, la cantidad requerida excede la cantidad que ingresa. Debo precisar que la demanda real del producto es mayor."

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística refiere que a la fecha el Contrato N° 091-2021-ENEN se encuentra vigente y emite opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 091-2021-ENEN, derivado de la Contratación Directa N° 018-2021-ENEN, destinado a la "Adquisición Fórmula Polimérica Alta en nitrógeno isotónica x 1L", por el importe de S/ 19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), lo que equivale al 25 % del monto total del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública; precisando que, la finalidad pública subyacente a la contratación es el suministro de nutrientes por vía enteral al paciente hospitalizado para el cumplimiento de la terapia; de modo que, la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del Contrato N° 091-2021-ENEN, pues permitirá contar con el bien señalado para lograr el cumplimiento de los fines previstos, máxime si se tiene en cuenta la necesidad informada por el área usuaria, dado el incremento de la demanda evidenciada, siendo insuficiente el suministro contratado; asimismo, refiere que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario dada con el Informe N° 001029-2022-OPE-OGPP/ENEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunto al Memorando N° 001048-2022-OGPP/ENEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitido el día 23 de junio de 2022;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional en el Contrato N° 91-2021-ENEN, derivado de la Contratación Directa N° 018-2021-ENEN, destinado a la "Adquisición Fórmula Polimérica Alta en nitrógeno isotónica x 1L", sustentada en el informe de la Oficina de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Unidad Funcional de Terapia Metabólica Nutricional Farmacológica, Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;





PERÚ

Sector  
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"*

De conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

En uso de la facultad delegada según el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar la prestación adicional en el Contrato N° 91-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 018-2021-INEN, destinado a la "Adquisición Fórmula Polimérica Alta en nitrógeno isotónica x 1L", a cargo de la empresa ABBOTT LABORATORIOS S.A, por el importe total de S/ 19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 soles), lo que equivale al 25 % del monto total del contrato, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO TERCERO.** – Encargar a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa ABBOTT LABORATORIOS S.A. y al área usuaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

